



SECRETARÍA
MOVILIDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallado	Aparato Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	05 FEB 2020	Fecha 2	
Nombre del contribuyente	Nestor Montenegro	Nombre del distribuidor	
CC		CC	
Centro de Distribución	030 633	Centro de Distribución	
Observaciones	Oficina esquina Blanca con Puente, nuevas con el timbre de distrito Apto Falta Apto		

Bogotá D.C., 30 de enero de 2020

SDM-SC- 16739

Señor (a):
PAOLA TATIANA RODRIGUEZ ROBAYO
Calle 10 Sur No. 40 B -17
Teléfono: 3114551179 - 7595279
CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO OE PETICIÓN SOM - 7605

Respetada señora RODRIGUEZ, cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000023267671** de fecha **19 de marzo de 2019**, se adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3 Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados ." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **CERRADO** tal como se muestra a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : PAOLA TATIANA RODRIGUEZ ROBAYO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 52474143
DO DE LA PERSONA : ACTIVA

bicación

ción registrada en RUNT

lón

pio:

io:

CLL 18S # 41-22

BOGOTÁ

4098414

Departamento

Correo Electrónico:

Teléfono móvil:

BOGOTÁ D.C.

PAOTISRR@YAHOO.COM

3114551179

aría Distrital de Movilidad

37 - 35

(1) 364 9400

ovilidadbogota.gov.co

ción Línea 95



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-5			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 28/03/2019 10:40:11	
Código de Servicio: 11995521		Y6222997919C0			
Remite: RAON BORDA ALDACEA, MAJOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Hacienda Calle 13		Causa: Devolución de:			
Dirección: Calle 13 # 37 25		☒ Retenido			
Referencia: 11100100800003207573		☐ No se está			
Código: BOGOTÁ D.C.		☐ No recibe			
Destino: BOGOTÁ D.C.		☐ No retiene de			
Nombre: RAON BORDA RAOLA TATIANA RODRIGUEZ ROSAYORPAT22		☐ Desconocido			
Dirección: Calle 28 # 41-22		☐ Dirección equivocada			
Teléfono: 4143454551179		☐ Cerrado			
Código: BOGOTÁ D.C.		☐ No contactado			
Código Postal: 1103128		☐ Pedido			
Destino: BOGOTÁ D.C.		☐ Apertura Cerradura			
Código Operativo: 1119547		☐ Puerto Mayor			
Peso: 150g		Finca: número y/o sello de quien recibe:			
Peso: 150g		☐ No se sabe			
Valor: 150g		Fecha de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Atendido: Hoy Montenegro			
Valor: 150g		C.C.: 11030633.791			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 01-04-19			
Valor: 150g		Quantidad de entrega: 28-03-19			

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizaron dos (2) intentos de notificación como se observa en la guía devolución, conforme a lo establecido en la Resolución No **3095 de 2011**- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No **121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019.**

“ ..Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (.)

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **657910 de fecha 6/04/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

"Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto

de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

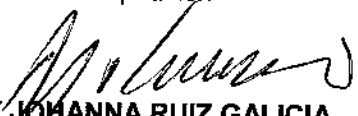
En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo No. **11001000000023267671 de fecha 19 de marzo de 2019**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos

Ahora respecto a las solicitudes de DEBIDO PROCESO, ELIMINAR DE LAS BASES DE DATOS Y/O REGISTRO ELECTRONICOS, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

2
1

1



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D C , 30 de enero de 2020

SDM-SC- 16739

Señor (a)

PAOLA TATIANA RODRIGUEZ ROBAYO

Calle 10 Sur No 40 B -17

Teléfono 3114551179 - 7595279

CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM -- 7605

Respetada señora RODRIGUEZ, cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000023267671** de fecha **19 de marzo de 2019**, se adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8º Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados. ." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S A , mediante guía de entrega informó como causal de devolución **CERRADO** tal como se muestra a continuación

NOMBRE / RAZON SOCIAL	PAOLA TATIANA RODRIGUEZ ROBAYO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52474143
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

os de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 1SS # 41-22	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	PAOTISRR@YAHOO.COM
Teléfono:	4098414	Teléfono móvil:	3114551179

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizaron dos (2) intentos de notificación como se observa en la guía devolución, conforme a lo establecido en la Resolución No **3095 de 2011**- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019

“ .Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (.)

Transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **657910 de fecha 6/D4/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto

de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5 Condiciones previas a la instalación y/u operación:

"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte"

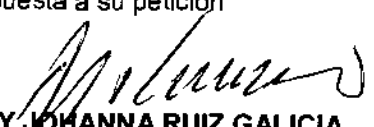
En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo No. **11001000000023267671 de fecha 19 de marzo de 2019**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ahora respecto a las solicitudes de DEBIDO PROCESO, ELIMINAR DE LAS BASES DE DATOS Y /O REGISTRO ELECTRONICOS, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

11/11/2020 11:11:11 AM

11/11/2020 11:11:11 AM

11/11/2020 11:11:11 AM

11/11/2020 11:11:11 AM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18144

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-7605/ PAOLA TATIANA RODRIGUEZ ROBAYO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-16739 d eI 30 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

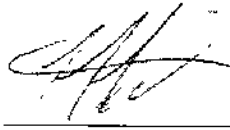
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

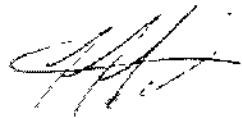
7605.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)